



Oficio núm. 510/12513/2021.

Ciudad de México, 26 de noviembre de 2021.

**Ana Gabriela de la Fuente García**  
Directora General de Procesos  
y Estructuras Organizacionales  
Presente.



Hago referencia a su oficio número UAF/DGPEO/414/0684/2021, recibido el 23 del mes y año en curso, relacionado con la gestión que realiza esa Dirección General a su digno cargo, ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), de la propuesta regulatoria denominada **"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar"**, y en el que señala, que derivado de la consulta pública realizada por la referida Comisión Nacional al anteproyecto de mérito, informa que se recibió comentario al Expediente **No. 218/0021/111121** con fecha 22 del presente mes y año, en el que un particular expresa diversas inconsistencias consultables en la liga <https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26574>, consistentes en:

**"COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE DECRETO MODIFICATORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR.**

En el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), en la sección de Anteproyectos, está publicado para consulta pública el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, documento que abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar de fecha 26 de julio de 2005. En el Decreto que se comenta, existen varias inconsistencias, Aquí se mencionan alguna importantes: El Instituto Nacional de Desarrollo Social se convertirá en la Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social, misma que será centralizada a la estructura central de la secretaría de bienestar, perdiendo su carácter de Órgano Desconcentrado y su autonomía de gestión y en entre sus atribuciones destacan algunas que se comentan: - XIV. Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, y coordinar las actividades que de ello se deriven en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y demás disposiciones jurídicas aplicables; - XVII. Operar el Registro Federal de (las, falta el artículo) Organizaciones de la Sociedad Civil - XV. Atender, dar seguimiento y comparecer, por conducto de su titular o del servidor público que este designe, en toda clase de juicios, procedimientos contencioso-administrativos y procedimientos administrativos de los que sean parte, por temas o asuntos de su competencia, debiendo intervenir en todas las etapas del procedimiento desde su inicio hasta su conclusión definitiva, quedando facultados para desahogar todo tipo de pruebas y requerimientos, y hacer valer los medios de impugnación que sean procedentes, incluso el juicio de amparo; - XVI. Celebrar acuerdos reparatorios, por conducto de su titular, o del servidor público que este designe, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de





*Controversias en Materia Penal, debiendo acreditar la propiedad de los bienes siniestrados bajo su resguardo; tramitar ante la aseguradora el pago de la indemnización que corresponda y, en general, realizar todas las acciones legales necesarias para preservar los intereses de la Secretaría; - XXI. Coadyuvar para que los beneficiarios de los programas sociales tengan acceso y hagan uso de servicios financieros formales y reciban educación financiera, así como, en su caso, intervenir para obtener, rectificar o modificar su Clave Única de Registro de Población, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal; Como se puede apreciar, es una invasión de funciones y atribuciones de otras áreas de la secretaría e incluso de la administración Pública Federal, por ejemplo: "Atender, dar seguimiento y comparecer, por conducto de su titular o del servidor público que este designe, en toda clase de juicios, procedimientos contencioso-administrativos... ..procedimientos contencioso-administrativos; acuerdos reparatorios, por conducto de su titular, o del servidor público que este designe, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (???)"; Coadyuvar para que los beneficiarios de los programas sociales tengan acceso y hagan uso de servicios financieros formales y reciban educación financiera, así como, en su caso, intervenir para obtener, rectificar o modificar su Clave Única de Registro de Población..." Resalta la incongruencia de que una Dirección General del Ramo XX del PEF, propicie el acceso a servicios financieros, o a educación financiera, puesto que no es banca de desarrollo, sino subsidios. Por otro lado y de acuerdo a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fomento, NO puede estar depositada en una Dirección General. El nivel mínimo es una subsecretaría o nivel homónimo. El Registro Federal por lo tanto, debe estar alineado a la Secretaría Técnica de la Comisión de fomento, que como ya se dijo, no puede estar en una Dirección General, por lo tanto, la estructura que supla al Indesol tendría que tener un nivel mínimo de Jefatura de Unidad, si se quiere cumplir con la Ley y hacer las cosas de manera correcta. En los artículos Transitorio, además de especificar que : "Los recursos humanos, financieros, materiales, así como los archivos, documentación y acervos bibliográficos del Instituto Nacional de Desarrollo Social serán transferidos a la Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto..." se estipula lo siguiente: "Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto". Surgen, al menos, las preguntas: ¿Cuáles disposiciones, en que sectores de la APF, publicadas en el DOF cuándo, que se opongan de qué manera? Por último, cabe resaltar que el Programa Nacional de Desarrollo Social 2021-2024, que es un Programa Especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en lo que corresponde a la Secretaría de Bienestar, considera al Instituto Nacional de Desarrollo Social como ejecutor de una cantidad importante de las acciones propuestas. El documento que se pretende publicar en el Diario Oficial de la Federación como Decreto, está plagado de inconsistencias. Lo único que queda claro, es el capricho de desaparecer al Instituto Nacional de Desarrollo Social, pero simplemente no existe claridad en la manera de hacerlo. 22 de noviembre de 2021."*





Sobre el particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, es pertinente señalar que, la revisión jurídica del anteproyecto de **"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar"**, se realizó a la luz de lo estipulado en el marco jurídico del Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), a efecto de armonizar las atribuciones que tendrá a su cargo la Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social, que sustituirá al citado Instituto Nacional de Desarrollo Social, actualmente órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Bienestar, para integrarse a la Secretaría de Bienestar como Unidad Administrativa, donde continuará dando cumplimiento al esquema de trabajo que ha venido realizando. Acuerdo al que se llegó atendiendo a la simplificación administrativa, y en cumplimiento con los criterios de austeridad que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Asimismo, es menester apuntar que, como es de su conocimiento, el anteproyecto de referencia fue revisado y opinado en su proceso, por diversas unidades administrativas de esta Secretaría, así como por el propio INDESOL, de acuerdo con las atribuciones que señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, incluyendo la participación de esa Dirección General a su digno cargo, en términos de la fracción XIV del artículo 35 del Reglamento Interior de esta Dependencia.

Ahora bien, en cuanto a los comentarios vertidos respecto al contenido de las fracciones XV, XVI y XXI, es importante precisar que dichas atribuciones corresponden al artículo 41, relativo a las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, cuya reforma también se propone en el anteproyecto de Decreto.

Por último, es sustancial señalar que, para dar continuidad a las acciones que realiza el INDESOL, en los artículos transitorios del multicitado anteproyecto, se prevé, además, que las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, circulares, lineamientos y demás disposiciones administrativas al Instituto Nacional de Desarrollo Social, se entenderán hechas o conferidas a la Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

La Directora General de Normativa y Consulta

**Mtra. Mileyli María Wilson Arias.**

C.c.p. **Mtra. Reyna María Basilio Ortiz.** - Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. - Presente.  
**D.D. Rosendo Gómez Piedra.** - Abogado General y Comisionado para la Transparencia. - Presente.

JEC/AMMH

Folio U.A. 18481



